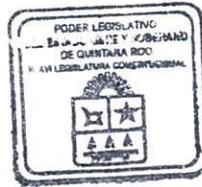




PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0611



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E S.**

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN I Y EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 98, 101 Y 102, FRACCIÓN I, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, UNA TERNA DE PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo que dispone el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, sus Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por esta Constitución, su ley orgánica y demás leyes que resulten aplicables.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas de conformidad con la legislación aplicable y los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos, con excepción de la defensoría y la instancia conciliatoria en materia laboral, las cuales estarán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

En su parte orgánica, según lo que dispone el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Tribunal Superior de Justicia se integra por doce Magistrados Numerarios y el número de Supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Pleno del Tribunal se integrará solamente con los magistrados numerarios, con la excepción de los supuestos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las Salas se integrarán por Magistrados Numerarios o Supernumerarios organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados. La Sala Constitucional se integrará con un Magistrado Numerario.

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ésta garantiza la independencia de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, quienes, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, actuarán sin más sujeción que a las leyes, la equidad y los principios generales del derecho.

El propio numeral 100, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de seis años. Los Magistrados Numerarios podrán ser reelectos por una sola vez, para un período de seis años. Los Magistrados Supernumerarios, podrán ser reelectos por una sola vez, para un periodo de tres años. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo podrán ser separados en los términos que señala el Título Octavo de esta Constitución o en su caso, como consecuencia del retiro forzoso en términos de esta Constitución.

Es así que, el día 29 de marzo de del año 2010, la H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo expidió el Decreto número 229 por el que se aprueba en definitiva los nombramientos de los ciudadanos Licenciados Fidel Gabriel Villanueva Rivero, José Antonio León Ruíz y Gaspar Armando García Torres, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mismo que prevé lo siguiente:

***“PRIMERO.- Se aprueba en definitiva el nombramiento del Ciudadano **Licenciado Fidel Gabriel Villanueva Rivero**, Como Magistrado Numerario del Tribunal***



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

*Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, a partir del día cinco de Septiembre del año Dos Mil Nueve, fecha en que rindió formal protesta del cargo.”*

Como se ha precisado líneas arriba, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prevé que Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de seis años y podrán ser reelectos por una sola vez, para un período de seis años, en fecha 20 de julio del año 2015, la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expidió el Decreto número 268 por el que se reelige al Ciudadano Fidel Gabriel Villanueva Rivero, como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el periodo para el que fue designado el Ciudadano Licenciado Fidel Gabriel Villanueva Rivero como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo ha culminado y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y después del respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos Constitucionales de los perfiles correspondientes, tengo a bien someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, UNA TERNA DE PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, UNA TERNA DE PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
INTEGRADA POR:**

- 1. KARLA PATRICIA RIVERO GONZÁLEZ.**
- 2. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS CARRILLO.**
- 3. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS.**

Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las personas profesionistas en Derecho integrantes de la terna cumplen de forma satisfactoria dichos extremos, lo que se puede corroborar en el contenido de los expedientes que se anexan a la presente Iniciativa con proyecto de Decreto.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, UNA TERNA DE PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.